MODIFICATORIO NUMERO 2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE-EMPRESAS PUBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P

No S-CI-637-2024

Entre los suscritos JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General,, obrando en nombre y representación de la de **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro, **LEONEL DUQUE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.942.478, quien obra en nombre y representación legal de **Empresas Publicas del Municipio de El Santuario E.S.P,,** en su calidad de gerente autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, cuyo NIT es 811.013.697-5**,** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al convenio número S-CI-637-2024, celebrado entre las partes el día 03 de diciembre de 2024, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio es: **"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO. 2.** Que el valor inicial del convenio es por la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($1.749.885.159) **3.** Que el plazo de ejecución del convenio es por seis (6) meses, la cual se suscribió el 27 de diciembre de 2024. **4**. Que mediante modificatorio número 1 se acoge la solicitud de adopción de precios requerido por la Empresa. **5.** Que mediante oficio con radicado DC-01140-2025, **LA EMPRESA** solicita prorrogar el convenio en cinco (5) meses más, y acoger las cantidades mayores y menores y la obra adicional al Convenio Interadministrativo Cornare – Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, justificadas desde la parte técnica, ambiental y social tal como se expone en el oficio en mención **6.** Que mediante oficio con radicado interno ES-016-2025 la interventoría avala la solicitud realizada por la Empresa de conformidad con lo establecido en el oficio en mención. **7.** Que mediante oficio con radicado DC-01142-2025 la supervisión del convenio recomienda prorrogar el convenio por (5) meses más y acoger las cantidades mayores y menores y la obra adicional, justificadas desde la parte técnica, ambiental y social tal como se expone en el oficio en mención, los cuales hacen parte integral de la presente modificación. **8.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN,** las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el convenio

S-CI-637-2024, en cinco (5) meses más, contados a partir del 28 de junio del 2025. **SEGUNDO: ACOGER** Las mayores y menores cantidades y la obra adicional presentadas por la EMPRESA y la interventoría en los oficios anteriormente mencionados. **TERCERO:** Los oficios con radicado DC-01142-2025, DC-01140-2025 y el oficio presentado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con radicado interno ES-016-2025, hacen parte integral de la presente modificación. **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás clausulas convencionales. **QUINTO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro dela plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Abogado: Víctor Palacio